

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Agosto 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Industria y Comercio.*

CIRCULAR.

Siendo muchos los Alcaldes de los pueblos que no han cumplido con lo que les ordené en la circular de 18 de Febrero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 20 del mismo mes, referente á la obligación en que se encuentran los comerciantes é industriales de presentar al Fiel-contraste para su comprobación y marca las pesas y medidas del sistema métrico decimal de uso en sus transacciones, y la prohibición de emplear para éstas las del sistema antiguo, he acordado apercibir á los Alcaldes de los pueblos donde existan comerciantes é industriales que no hayan cumplido con dicha obligación para que en término de 15 días lo verifiquen, presentando las pesas y medidas en esta capital al Fiel-contraste para que las marque y las compruebe, re-

cordándoles al mismo tiempo el deber en que se encuentran de exigir las multas en la cuantía que marca el párrafo 6.º de la citada circular á todos aquellos que no den cumplimiento á lo que en ésta se previene.

Zaragoza 19 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Anuncio de la subasta para la contratación del servicio de bagajería de la provincia, durante los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del ejercicio de 1890-91 y los años económicos de 1891-92 y 1892-93.

Habiendo desaparecido los inconvenientes que se oponían á la contratación del servicio de bagajes en la provincia, la Comisión provincial en sesión de este día y ejecutando precedentes acuerdos de la Diputación, ha acordado arrendar dicho servicio mediante subasta pública que se celebrará el día 1.º de Septiembre próximo, á las diez de la mañana y en el salón de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil ó del señor Vocal de la Comisión provincial en quien al efecto delegue con sujeción al siguiente

PLIEGO.

Condiciones generales de la subasta.

1.º El arriendo del servicio de bagajes en toda la provincia principiará en el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Junio de 1893.

2.º Los tipos que servirán de base á la subasta serán de 18.750 pesetas, por los tres trimestres del ejercicio de 1890-91, y de 25.000 pesetas por cada uno de los dos ejercicios siguientes, ó sean 25.000 pesetas anuales, que en el año económico actual se entenderá prorrateable, descontando el importe del primer trimestre.

Las proposiciones se formularán en baja con relación al mencionado tipo de 25.000 pesetas anuales.

3.º Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Caja de la Diputación provincial, ó en la sucursal del Banco de España de Zaragoza, la cantidad de 3.437'50 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de cotización oficial, cuya suma es igual al 5 por 100 del tipo total fijado para el tiempo que ha de durar el contrato.

4.º En la celebración de la subasta, que tendrá lugar el día y hora que al principio se citan, se observarán las prescripciones que detalla el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición tercera.

Cuando la proposición se formule por medio de representante, además de los documentos expresados deberá acompañarse el poder que acredite á éste como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente, y á costa del licitador, por un Letrado designado por la Comisión provincial.

6.º La adjudicación provisional del remate se hará en el acto por el Sr. Presidente á favor del autor de la proposición más ventajosa, ó sea la más baja con relación al tipo fijado, con arreglo á lo prescrito en el núm. 10 del art. 16 del Real decreto citado.

7.º La adjudicación definitiva se hará por la Comisión provincial, después de cumplidos los trámites que señalan los artículos 19 y 20 de dicho Real decreto.

8.º El rematante tendrá la obligación de constituir como fianza definitiva en la Depositaria de fondos provinciales una suma igual al 10 por 100 de la cantidad total que sumen las que haya de percibir durante el contrato en el tiempo que ha de regir, según el tipo de la adjudicación definitiva, dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que dicha adjudicación se le comunique.

La fianza podrá constituirse en metálico ó efectos públicos y con arreglo al art. 13 del Real decreto repetido.

Si no se cumpliere esta condición, ni concurriere el rematante al otorgamiento de la escritura correspondiente en el mismo plazo de 10 días, se le exigirán las responsabilidades que enumera el art. 23 del mismo Real decreto.

9.º Los gastos de escritura, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

10. Todas las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones especiales del servicio.

1.º Es obligación del contratista facilitar á las clases civiles y militares que actualmente tengan derecho á bagajes, ó que lo tuvieren en lo sucesivo, si se concediere por alguna disposición legal, los medios adecuados de transporte que los Alcaldes de los pueblos le reclamen, con arreglo á las disposiciones de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 114, correspondiente al día 14 de Mayo de 1890.

2.º Para el cumplimiento exacto del servicio, el contratista deberá tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa de la provincia, comprendidos en la relación que al final aparece, comunicando al Sr. Presidente de la Diputación el nombre y domicilio de cada representante dentro del plazo de 15 días, á contar desde el en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate.

3.º El contratista será responsable directamente para con la Diputación de todas las faltas en que incurran sus representantes en los pueblos, si aquéllos no facilitaren con puntualidad y exactitud todos los bagajes que debidamente se les pidan, según las reglas establecidas en la circular antes citada.

4.º Dichas faltas que deberán denunciarse por los Alcaldes á la Diputación, serán corregidas por ésta ó por la Comisión provincial, con multas que en ningún caso podrán exceder de 500 pesetas, y para cuya fijación se atenderá á la gravedad que entrañen y á los daños que hubieren ocasionado al servicio.

También será obligación del contratista indemnizar á los que por deficiencia ó incumplimiento de sus representantes, y en virtud de orden del Alcalde respectivo, hubieren facilitado medios de llenar el servicio, fijándose por la Diputación ó Comisión provincial la cuantía de las indemnizaciones, atendiendo al precio medio de los transportes en cada localidad.

5.º Tanto para la imposición de multas, como para la declaración de aquellas responsabilidades, será requisito indispensable dar previamente audiencia al contratista por un plazo que no bajará de 10 días, para que alegue lo que estime pertinente en su defensa, entendiéndose que si lo deja transcurrir sin contestar, asiente á la certeza de los hechos que se denuncian.

A los efectos de esta condición, y de todas las demás del contrato, si el contratista no tuviere su domicilio en Zaragoza, deberá designar persona que legalmente le represente en esta ciudad, con poder bastante, con cuyo representante directamente se entienda la Diputación en cuanto al servicio de bagajes se refiera.

6.º Cuando el contratista sea condenado al pago de multas ó indemnizaciones, deberá hacer efectivo su importe en la Caja de la Diputación dentro del plazo que al efecto se le fije, trascurrido el cual sin que lo hubiere realizado, se retirará una cantidad igual de la fianza definitiva, y se hará su ingreso,

requiriéndole nuevamente para que complete el importe de la fianza.

Si tampoco lo cumpliera en el término que para ello se le señale, podrá la Diputación rescindir el contrato, y el asentista estará obligado á indemnizar los perjuicios que con ello se irrogaren á la provincia.

7.^a El rematante recibirá por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales el importe correspondiente á cada una.

8.^a Este contrato se hará á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir en ningún caso, ni por causa alguna, alteración de precio ó rescisión.

9.^a Será Juez ó Tribunal competente para dirimir las cuestiones que la celebración de este contrato administrativo pueda ocasionar, el del domicilio de la Diputación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., según cédula personal expedida por..... en... de.... de....., con el número....., se compromete á prestar el servicio de bagajería en la provincia de Zaragoza, durante el tiempo que media desde el día 1.^o de Octubre de 1890 al día 30 de Junio de 1893, por la cantidad de..... pesetas anuales (la cantidad se consignará en letra), con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Comisión provincial; á cuyo efecto se acompaña la carta de pago que acredita haber realizado el depósito provisional que previene la condición tercera del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Pueblos de etapa para bagajes en la provincia de Zaragoza.

Para el servicio militar.

- 1 Zaragoza.
- 2 La Muela.
- 3 El Frasno.
- 4 Calatayud.
- 5 Ateca.
- 6 Ariza.
- 7 Villarroya de la Sierra.
- 8 Torrelapaja.
- 9 Puebla de Alfindén.
- 10 Osera.
- 11 Bujaraloz.
- 12 Villanueva de Gállego.
- 13 Zuera.
- 14 Alagón.
- 15 Mallén.
- 16 Tauste.
- 17 Ejea de los Caballeros.
- 18 Sádaba.
- 19 Sos.
- 20 Murillo de Gállego.
- 21 Luesia.
- 22 Uncastillo.
- 23 Muel.
- 24 Cariñena.
- 25 Daroca.
- 26 Valmadrid.
- 27 Belchite.
- 28 Fuentes de Ebro.

- 29 Quinto.
- 30 Escatrón.
- 31 Caspe.
- 32 Maella.
- 33 Perdiguera.
- 34 Mequinzena.

Para la conducción de presos enfermos.

- 35 Tarazona.
- 36 Pina de Ebro.
- 37 Borja.
- 38 Riela.
- 39 Gallur.

Están comprendidos en la etapa militar.

Escatrón.
Quinto.
Fuentes de Ebro.
Zaragoza.
Puebla de Alfindén.
Belchite.
Daroca.
Calatayud.
La Almunia de D.^a Godina.
Tauste.
Ejea de los Caballeros.
Sádaba.
Sos.

Para pobres transeuntes enfermos ó impedidos.

Los señalados en los itinerarios militares y en los formados para la conducción de presos, combinados en las diferentes líneas donde radican.

Zaragoza 19 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

BAGAJERÍA.—Circular.

Habiendo terminado en 30 de Junio último el contrato de arriendo del servicio de bagajes de la provincia, celebrado por la Diputación con D. Nicolás Mulas para el finado ejercicio de 1889-90, y antes de disponer la devolución de la fianza constituida por aquél para responder del cumplimiento de lo estipulado, la Comisión provincial ha acordado la publicación del presente anuncio-circular, para que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la fecha, puedan formularse por escrito en la Secretaría de esta Corporación todas las reclamaciones y quejas que haya contra el citado contratista en cuanto al cumplimiento de lo estipulado con la Diputación y al servicio público se refieran; entendiéndose que transcurrido aquel plazo no será admisible ninguna, y se acordará lo que proceda.

Zaragoza 19 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—P. A. de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre de este año económico tendrá lugar en los pueblos y días siguientes.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Zona de Belchite.</i>	
Puebla de Albortón...	20 y 21.
Samper del Salz.....	22 y 23.
<i>Zona de Caspe.</i>	
Cinco Olivas.....	21, 22 y 23.
Escatrón.....	20, 21 y 22.
<i>Zona de Daroca.</i>	
Aguarón.....	20, 21 y 22.
Codos.....	25, 26 y 27.
Retascón.....	22 y 23.

Zaragoza 18 de Agosto de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del corriente año tendrá lugar en el pueblo de El Frago en los días 21 y 22 del mes de Agosto.

Zaragoza 16 de Agosto de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN QUINTA.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

Desde el día 15 al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de

Septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 16 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.—El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Este Ayuntamiento ha acordado la exhumación de los cadáveres enterrados en nicho en el Cementerio de Torrero en todo el año 1874 por haber cumplido con exceso los 15 años por que fueron cedidos. Antes sin embargo, y para que los interesados puedan conservar los restos de sus deudos en los nichos en que actualmente yacen, ha resuelto anunciar que se concede un plazo de tres meses, que comenzará el 1.º de Agosto y terminará el 31 de Octubre del corriente año, para poder renovar por otros 15 años los expresados nichos, mediante el pago de 55 pesetas en la Depositaria municipal, en uno ó dos plazos según más convenga á los interesados, y en la forma y épocas que se les indicará por el Negociado correspondiente, donde se facilitarán todos los demás antecedentes que puedan convenir. Los nichos á que se refiere el presente anuncio llevan los números 2.431 á 2.815.

Y se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Presidente, Leopoldo Anglés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

AGENCIA EJECUTIVA DE APREMIOS DE ZARAGOZA.

Primera zona.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pablo Cotaina, D. Antonio Gascón, D. Ricardo Batid, D. Pedro Tabuena, D. Manuel Saez y don Victoriano Ortiz, vecinos de esta capital y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan dichos interesados, sus herederos ó causahabientes en esta Agencia ejecutiva, situada en la planta baja de la Delegación de Hacienda, al objeto de notificarles una providencia de apremio recaída contra los mismos por adeudar á la Hacienda pública diferentes plazos como compradores de Bienes nacionales; teniendo entendido que de no hacerlo así, se continuarán los procedimientos con arreglo á las disposiciones vigentes.

Zaragoza 14 de Agosto de 1890.—El Agente ejecutivo, P. O., Hipólito Gutiez.

SECCIÓN SEXTA.

El partido de Médico-Cirujano de este pueblo, que dista hora y media de la estación del ferrocarril de Santa María de Huerta, quedará vacante en 29 de Septiembre próximo: su dotación consiste en 50 cahices de trigo puro anuales por las iguales de los vecinos no pobres, y 175 pesetas por Beneficencia, satisfechas éstas trimestralmente de fondos municipales. Además de esto se dará al Profesor casa libre, como igualmente del impuesto de consumos y demás cargas locales, y una gratificación de 50 pesetas por servicios especiales que preste, quedando en libertad de contratar con los pueblos limítrofes.

Las solicitudes se dirijan á esta Alcaldía hasta el día 8 de dicho mes de Septiembre, en que se proveerá.

Alconchel 18 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Diego Lázaro.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se hallará vacante desde el día 30 de Septiembre próximo, consistiendo su asignación en 1.250 pesetas anuales, pagadas por el Municipio por trimestres vencidos, libre de casa y demás cargas que como vecino le correspondieran pagar.

Los aspirantes podrán presentar ó dirigir sus instancias al Sr. Alcalde por todo el mes actual, y finado que sea se proveerá.

Godojos 17 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Los repartimientos de consumos, alcoholes y aguardientes de este pueblo se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde hoy, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar de agravio si en las derramas se consideran perjudicados.

Piedratajada 17 de Agosto de 1890.—El Alcalde, M. de Sus.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en autos civiles ordinarios instados por el Procurador D. Benito Giranta, se saca á venta en pública subasta la siguiente finca:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de Casta Alvarez, señalada con el núm. 55, la cual confronta por la derecha entrando con la núm. 57 de la señora Condesa de Bureta, por la izquierda con la número 53 de D. Julián Echenique y por la espalda con la núm. 38 de la calle de las Armas. Ocupa una superficie total de 112 metros cuadrados próximamente, de los que 79 corresponden al edificio principal, 15 al corral ó patio de luces y 18 á un

pequeño edificio que se encuentra al fondo de la finca de que se trata. El edificio principal ó la casa se compone de bodega con ocho cuartitos y uno grande en la primera tramada, enladrillados; piso bajo con una tienda y una habitación con cielo raso y solados con ladrilleta; piso principal, segundo y tercero con dos habitaciones en cada uno, una interior y otra exterior, todas ellas embaldosadas y con cielo raso, y de cuarto abuhardillado, en el que á la parte posterior hay una habitación y en la parte anterior, aprovechando la vertiente del tejado, una falsa dedicada actualmente á vivienda. El pequeño edificio, situado al fondo, se compone de piso bajo enladrillado y principal abuhardillado, los dos dedicados también á vivienda. La carpintería de toda la casa es llana, la escalera se halla embaldosada y su barandilla es de madera y hierro. La construcción de la casa es en parte nueva y reformada la antigua, cuyas obras se hicieron hace pocos años, hallándose en buen estado de solidez y conservación. Todo lo que, justipreciado en el estado en que se encuentra, se le ha dado un valor de 13.730 pesetas, sin deducir ni aumentar las cargas á que pudiera estar afecta la referida casa.

Para cuyo acto se ha señalado el día 23 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, habiendo de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y haciéndose las advertencias siguientes:

1.º Que para tener derecho á licitar habrá de depositarse en la mesa del Juzgado, previamente al acto de la subasta, el 10 por 100 del valor dado á la finca.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que á instancia del actor ejecutante se saca la finca urbana á pública subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, lo cual se hace constar á los efectos del art. 1.497 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 14 de Agosto de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en causa criminal, he acordado sacar á la venta los siguientes bienes, situados en términos de Osera:

1.º Un campo, regadío, en Palomera, vedado viejo, de cabida ocho hanegas, siete almudes; lindante al Norte con camino, al Sur con riego, al Este con Francisco Artal y al Oeste con Julián Mombiola: tasado en 150 pesetas.

2.º Campo, regadío, en la misma partida que el anterior, de primera calidad, de cabida nueve hanegas; lindante al Norte con camino, al Sur y Este con riego, y al Oeste, con Tomás Lon: tasado en 200 pesetas.

3.º Campo, regadío, en la misma partida, de cabida tres hanegas; confrontante por Norte con Juan Casamayor, por Sur con Tomás Escanilla, por Este con camino y por Oeste con riego: tasado en 25 pesetas.

- 4.º Campo seco, en el Vedadillo, de cabida 14 hanegas; lindante al Norte con camino, al Sur con acequia de Pina, al Este con Miguel Lon y al Oeste con Ramón Pérez: tasado en 140 pesetas.
- 5.º Una era de trillar, en las Eras altas, de cabida una hanega; lindante al Norte y Sur con camino, al Este con Felipe Mainar y al Oeste con Evaristo Mombiola: tasado en 50 pesetas.
- 6.º Campo, regadío, en la Huerta baja, su cabida ocho hanegas; lindante al Norte con terreno común, al Sur con río Ebro, al Este con Francisco Artal y al Oeste con Florencio Guiral: tasado en 600 pesetas.
- 7.º Campo, regadío, en la Palomera, vedado riego, su cabida cuatro hanegas; lindante al Norte con camino, al Sur con riego, al Este con Victoriano Artal y al Oeste con Mariano Casafranca: tasado en 100 pesetas.
- 8.º Campo, regadío, en la misma partida que el anterior, de cuatro hanegas y un almud; confrontante al Norte con camino, al Sur con río Ebro, al Este con Pascual Guiral y al Oeste con Mariano Mainar: tasado en 40 pesetas.
- 9.º Campo, regadío, sito en la partida de Palomera, vedado nuevo, de cabida una hanega y seis almudes; lindante al Norte con Antonio Gállego, al Sur con Mariano Rubio, al Este con riego y al Oeste con camino: tasado en 40 pesetas.
10. Campo en la Palomera, vedado viejo, de cabida cuatro hanegas y un almud; lindante al Norte con camino, al Sur con riego, al Este con Pascual Guiral y al Oeste con Mariano Mainar: tasado en 40 pesetas.
11. Campo en la Palomera, vedado viejo, de cabida dos hanegas y dos almudes; lindante al Norte con camino, al Sur con río Ebro, al Este con Mariano Mainar y al Oeste con Roque Artal: tasado en 20 pesetas.
12. Campo, regadío, en la Huerta baja, su cabida cuatro hanegas; confronta al Norte con campo del mismo, al Sur, Este y Oeste con río Ebro: tasado en 30 pesetas.
13. Campo, regadío, en la Palomera, vedado nuevo, de cabida tres hanegas y dos almudes; confronta al Norte con Pascual Gascón Escanilla, al Sur con Julián del Pon, al Este con camino y al Oeste con riego: tasado en 32 pesetas.
14. Campo en la Palomera, vedado nuevo, su cabida una hanega y seis almudes; confronta al Norte con Isabel Rodrigo, al Sur con Enrique Amorós, al Este con riego y al Oeste con camino: tasado en 40 pesetas.
15. Campo, regadío, sito en la Palomera, vedado viejo, su cabida cuatro hanegas; confrontante al Norte con camino, al Sur con río Ebro, al Este con Luis Guiral y al Oeste con Mariano Celma: tasado en 44 pesetas.
16. Campo, seco, en el monte de Aguilar, de cabida 14 hanegas; lindante al Norte con Varella del mesón, al Sur y Este con yermos, y al Oeste con acequia de Pina: tasado en 35 pesetas.
17. Campo, regadío, en la Palomera, vedado nuevo, de cabida tres hanegas; lindante al Norte con camino, al Sur con río Ebro, al Este con Pedro Latorre y al Oeste con Blas Ballestar: tasado en 25 pesetas.
18. Campo, regadío, en la Huerta baja, de cabida siete hanegas; lindante al Norte con acequia de Pina, al Sur con río Ebro, al Este con Urbano Labarrera y al Oeste con Francisco Artal: tasado en 1.000 pesetas.
19. Campo, regadío, en la Palomera, carrizal, su cabida dos hanegas; lindante al Norte con camino, al Sur con riego, al Este con Pascual Guiral y al Oeste con Mariano Casafranca: tasado en 100 pesetas.
20. Campo, regadío, en la Palomera, vedado nuevo, de cabida tres hanegas; lindante al Norte con escorredero, al Sur con riego, al Este con yermos, y al Oeste con Serapio Celma: tasado en 60 pesetas.
21. Campo, regadío, en la Palomera, vedado bajo, de cabida tres hanegas, seis almudes; lindante al Norte y Este con camino, al Sur con campo del mismo, y al Oeste con riego: tasado en 75 pesetas.
22. Campo, regadío, en la Palomera, vedado nuevo, su cabida una hanega, siete almudes; lindante al Norte con camino, al Sur con campo del mismo, al Este con camino y al Oeste con riego: tasado en 15 pesetas.
23. Una casa en Osera, sita en la Plaza, señalada con el núm. 5, cuya superficie se ignora; lindante por la derecha entrando con José Bescós, por la izquierda con Francisco Casafranca y por la espalda con corrales de José Bescós y Francisco Casafranca: tasada en 800 pesetas.
24. Campo, seco, en el Barranco, su cabida 17 hanegas, seis almudes; lindante al Norte con camino real, al Sur con acequia de Pina y al Oeste con yermos: tasado en 125 pesetas.
25. Un pajar en Eras altas, cuya superficie se ignora; confrontante al Norte con era del mismo, al Sur con camino, al Este con era de D. Mariano Casafranca y al Oeste con era del mismo: tasado en 400 pesetas.

Advertencias.

- 1.º La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Osera el día 10 de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana.
- 2.º El expediente de información posesoria de las fincas que se subastan se halla en el registro de la propiedad de Pina, para su inscripción.
- 3.º Para tener derecho al remate deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de lo que intente hacer manda.
- 4.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe dado á la finca en tasación.

Dado en Zaragoza á 12 de Agosto de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Campos Fatas, natural y vecino de esta ciudad, de 36 años, casado, jornalero, hijo de Vicente y Francisca, y que se dice hallarse en Barcelona ejerciendo el oficio de cochero; para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala

audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, para cierta diligencia de la administración de justicia; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 16 de Agosto de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., P. I. de D. Manuel Sauras, José Guitarte.

Belchite.

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez municipal de esta villa se cita á Ramón Clavería, jitano, cuyo paradero y vecindad se ignora, para que el día 9 de Septiembre próximo viniente, y hora de las diez de su mañana, se presente en su Audiencia, sita en la calle de las Monjas, núm. 21, á celebrar juicio de faltas con el guarda Bernardo Beltrán, por haberle denunciado cuatro caballerías de su pertenencia que se hallaban causando daño en las hacinas de D. Anselmo Cortés, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga; y bajo apercibimiento de que si no se presenta ó alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa que previene el art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Belchite 15 de Agosto de 1890.—El Secretario interino, José Monzón.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Santiago Cabestre, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en la villa de Tauste y sus términos:

1.º Un campo, regadío, sito en la partida del Pozo, de cabida de un cahíz, tres hanegas y cuatro almudes; linda al Norte con otro de Mariano Ruiz, al Poniente y Mediodía con D. Miguel Diago, y al Saliente con acequia del Pozo: tasado pericialmente en 226 pesetas 50 céntimos.

2.º Una cuarta parte de casa, sita en la calle de la Fábrica, barrio de Santa Ana, que linda por la derecha con otra de Mariano Bartibas, por la izquierda con otra de Manuel Murillo y por la espalda con la de Manuel Castillo, señalada con el número 5, y fué tasada dicha parte en 320 pesetas.

3.º Un corral en la calle de Esporriñ; lindante al Saliente con otro de Gregorio Guevara, al Mediodía con camino del monte, al Poniente con corral de Isidro Cabestre y al Norte con el de herederos de Pascual Cardona: tasado en 300 pesetas.

4.º Un campo, secano, en Valmortera, de cabida tres cahices; que linda al Norte con monte común, al Saliente con camino de Novillas, y al Mediodía y Poniente con campo de Miguel Cardona: tasado en 30 pesetas.

5.º Otro campo, secano, en la partida de Puirós, de cinco cahices; linda al Norte con otro de la viuda de Juan Boned, al Poniente y Mediodía con el de herederos de Mariano García, y al Saliente con monte: tasado en 50 pesetas.

6.º Otro campo, secano, en Valmortera, de tres cahices; linda al Norte con monte común, al Poniente con otro de Simeón Salas y al Saliente con camino: tasado en 30 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 5 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación por ser la segunda; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma prevenida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 14 de Agosto de 1890.—Isidro Liesa.—D. S. O., Román Polo.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Tenías Martínez en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en la villa de Luna y sus términos:

1.º Un huerto, sito en la partida de los Huertos, de cabida de 14 áreas y 30 centiáreas; linda al Saliente con campo de Manuel Ferrández, al Mediodía y Poniente con callizo de los huertos y al Norte con huerto de herederos de Ramón Tolosana: tasado pericialmente en 600 pesetas.

2.º Una viña, sita en la partida de Puivanova, de cabida una hectárea, 61 áreas y 72 centiáreas; linda al Saliente con viña de Mariano Lambán, al Mediodía con otra de Doroteo Tenías y al Poniente y Norte con montes comunes: tasada en 450 pesetas.

3.º Una casa, sita en la calle de las Herrerías, señalada con el núm. 6; que consta de dos pisos y 16 metros cuadrados; linda por la derecha entrando con otra de Pascual Samper, por la izquierda con otra de Sancho Trullenque y por la espalda con corral de Antonio Espinel: tasada en 700 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, sin sujeción á tipo por ser la tercera y haberlo así solicitado el Sr. Abogado del Estado y el representante de los interesados en costas; y se advierte que por D. Felipe Aznar Pradel se ha ofrecido mandar el importe de los derechos del Estado hasta completar 300 pesetas, por todas las fincas anunciadas, y que será obligación del rematante pagar los gastos de liquidación del expediente posesorio antes del otorgamiento de la escritura de venta, si bien le serán deducidos del total importe del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros á 16 de Agosto de 1890.—Isidro Liesa.—D. S. O., Román Polo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Mallén.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mallén por indisposición física del que la desempeñaba, dotada con los derechos del arancel. Se admitirán solicitudes por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Mallén 17 de Agosto de 1890.—El Juez municipal, Rafael de Ena.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Agosto de 1890.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
1...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2...	4	2	6	»	2	2	8	1	»	1	»	»	»	1	9
3...	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
4...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5...	2	6	8	2	1	3	11	»	»	»	»	»	»	»	11
6...	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
7...	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8...	4	2	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
9...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	19	28	47	3	4	7	54	1	»	1	»	»	»	1	55

Zaragoza 12 de Agosto de 1890.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.

DEFUNCIÓNES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Agosto de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2...	2	2	»	4	1	1	1	3	7
3...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
4...	2	2	»	4	2	»	»	2	6
5...	3	»	»	3	3	2	»	5	8
6...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
7...	»	»	2	2	1	»	3	4	6
8...	4	»	»	4	1	3	»	4	8
9...	1	2	»	3	1	»	1	2	5
10...	»	1	1	2	»	»	1	1	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	8	3	26	12	7	6	25	51

Zaragoza 12 de Agosto de 1890.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.